

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO
(REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 10.096 DESARROLLO REGIONAL DE
COSTA RICA).**

**KAREN ALFARO JIMÉNEZ
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 25.858

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO (REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 10.096 DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA).

Expediente N.º 25.858

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A finales de 2021 se entró en vigor la Ley N.º 10.096, denominada “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, que de acuerdo con la proponente del Proyecto de Ley correspondiente (Expediente N.º 22.363) buscaba lograr la implementación de una *“política de Estado para el desarrollo regional que, mediante un proceso articulado de planificación regional, contribuya al aumento de la producción y el crecimiento económico del país, que posibilite un desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural, y así generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios”*. También, sostenía la urgencia de contar con esa ley, para incentivar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, en el alcance de consensos y concertaciones, así como la actuación transparente, rindiendo cuentas de lo que las instituciones acuerdan e implementan a nivel regional, territorial y cantonal.

Esa iniciativa, que logró convertirse en ley de la República, buscaba superar el modelo centralista del país, caracterizado por asimetrías y desequilibrios económicos y sociales en los espacios subnacionales, mediante la planificación regional, como *“la herramienta fundamental para impulsar un desarrollo nacional más equilibrado y justo”*.

Se insistió en reconocer que las regiones son *“espacios geográficos con particularidades y características propias”*. Costa Rica cuenta con espacios geográficos localizados fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) muy diversas, con zonas fronterizas y costeras, con población rural y niveles de desarrollo social bajo, *“pero con grandes potencialidades de recursos naturales y humanos que bien encauzados pueden generar desarrollo endógeno e insertar su economía con el exterior”*; mientras que en la GAM se vive una realidad diferente, donde hay una alta densidad poblacional en

Por su parte, la región central, que concentra las dos terceras partes del total de población en solo una sexta parte del territorio nacional, tiene características y problemáticas muy diferentes, donde el ordenamiento urbano y vial, la vivienda, el saneamiento ambiental y la presión por más servicios públicos, son las prioridades para sus habitantes.

Para lograr ese desarrollo, que disminuya inequidades y mejore niveles homogéneos de crecimiento y distribución de ingresos, se sabe que se debe invertir en mejorar la eficiencia del aparato productivo, la infraestructura, el capital humano y la especialización económica en todo Costa Rica.

Aquella iniciativa que se convirtió en la Ley de Desarrollo Regional aspiraba, correctamente, a desarrollar un nuevo modelo que impulse el *“desarrollo productivo para cada una de nuestras regiones, que las vincule comercialmente, ya no solo con las otras regiones del país, especialmente la región Central, sino también con mercados externos”*. Para ello se pretendió lograr que la nueva ley aprovechara particularidades y apuntalara a solventar necesidades propias de cada región, facilitando la atracción de inversiones adecuadas para sus realidades, para generar el ansiado desarrollo humano sostenible, con una mayor equidad social.

Cuando se promovió el proyecto de ley, se instaba a consolidar la aplicación de una política de desarrollo regional mediante la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional (FONADER), que se constituyese como el instrumento de cofinanciación para poder enfrentar las brechas regionales y el reto de la equidad.

Igualmente se abogaba por promover otras alternativas de gestión al centralismo existente, que desarrollaran espacios para que la toma de decisiones y la articulación de acciones por parte de los actores regionales, fuese de dónde partiese la construcción de su propuesta de desarrollo, convirtiendo aquella propuesta un llamado al *“mejoramiento de la gobernanza con esa perspectiva regional, territorial y local”*.

Para ello se planteó la creación de las Agencias Regionales de Desarrollo (AREDE) *“como órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo, priorizar proyectos y hacer converger iniciativas, recursos y acciones, con una a la participación ciudadana activa”*, donde se articulara, entre los gobiernos locales, las instituciones públicas, el sector privado, las organizaciones cívicas comunales, las organizaciones del sector productivo y las entidades académicas de cada región.

En resumen, la propuesta presentada a inicios del 2021, que se constituyó en la Ley N.º 10.096, buscó desarrollar un mecanismo *“más eficaz para atender las inequidades regionales en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental”*; también para lograr acuerdos intersectoriales e interinstitucionales, que generasen estrategias aterrizadas a la realidad de las diversas realidades para construir desde abajo, *“una agenda nacional integral y estratégica”*; consolidando más nuestra democracia, facilitando a la población contribuir directamente en la toma de decisiones y en la generación de beneficios independientemente del lugar en que desarrollen su vida.

Sin embargo, por diferentes circunstancias y condiciones, muchas de las aspiraciones que el proyecto original contenía se quedaron pendientes, tanto en la normativa final aprobada y en la realidad, al aplicarse la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica.

Por ello, esta propuesta busca retomar los principios proclamados y citados anteriormente, mediante una serie de reformas a la Ley, que dan las condiciones para lograr efectivamente, fortalecer el papel de las AREDE y evitar que sean relegadas durante los procesos de regionalización que se efectúan, igualmente, con ese mismo objetivo, se propone convertir efectivamente al FONADER en un instrumento efectivo de desarrollo regional.

En particular, esta iniciativa propone dar las condiciones para que haya una participación obligatoria de las AREDE en los procesos de regionalización, de manera que toda modificación de límites regionales, creación, supresión o fusión de regiones sea sometida obligatoriamente a consulta formal de la AREDE correspondiente, siendo que las instituciones a cargo de la reforma, deberán motivar sus razones para apartarse del criterio de la Agencia respectiva.

También se busca establecer un mecanismo para que las AREDE dejen de ser consideradas como una instancia invitada de manera ocasional, y se les reconozca como órganos consultivos obligatorios y permanentes, en materia de planificación, regionalización, competitividad territorial e inversiones estratégicas.

Se propone una modificación la gestión de las agencias de desarrollo regional, para que sus presidencias no sean ejercidas por funcionarios públicos, con el objetivo de minimizar sesgos en la gestión regional, inducidos por directrices de la administración superior.

Igualmente, se plantea un mecanismo efectivo para que se dé una vinculación real de las AREDE con la planificación nacional, al disponerse que los planes regionales de desarrollo que elaboren o validen a nivel de cada región, sean insumos obligatorios para elaborar la planificación nacional, de manera que las instituciones públicas deban justificar cualquier apartamiento de las prioridades regionales definidas participativamente en la respectiva agencia regional.

En cuanto al FONADER, se proponen reformas para que llegue a ser un verdadero mecanismo financiero regional, que permita la disposición de recursos para la implementación de proyectos estratégicos para cada región, de acuerdo con sus propias condiciones.

En esa misma línea, se propone que cada agencia presente, anualmente, su cartera regional priorizada con los proyectos que serían financiados por el Fondo, tomando en cuenta el impacto en aspectos medulares como el empleo, la atracción de inversiones, la competitividad de la región, la sostenibilidad ambiental y la reducción de brechas territoriales.

Para ello, también se propone que representantes de las AREDE tengan una participación real en la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, evitando una gestión centralizada de los recursos disponibles.

Esta propuesta también incluye la promulgación de acuerdos de acatamiento obligatorio, suscritos entre el gobierno central, las instituciones públicas, las AREDE, las municipalidades; que contengan metas, cronogramas e indicadores de cumplimiento.

Por último, este proyecto propone la creación de un observatorio del desarrollo regional de Costa Rica, mediante una instancia técnica que mida resultados, evalúe inversiones, monitoree los planes regionales y produzca indicadores comparables entre regiones.

Con estas reformas, las AREDE pasarían de ser espacios de coordinación y consulta, a convertirse en órganos efectivos de gobernanza regional, mientras que el FONADER se transformaría en una herramienta financiera, capaz de impulsar proyectos estratégicos de largo plazo en cada región del país.

Por las razones expuestas, se somete a consideración y aprobación de las señoras y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO
(REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 10.096 DESARROLLO REGIONAL DE
COSTA RICA).**

Para que se modifiquen los artículos 13, 18, 22, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34 y 37 de la Ley No. 10.096 Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica y sus reformas, de la siguiente manera:

Artículo 13:

Una vez que sean considerados insumos obligatorios para la planificación nacional y validados por la respectiva AREDE el Mideplán coordinará la elaboración de la política de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial. La formulación del Plan Nacional de Desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de diez años.

Las instituciones públicas que sean consultadas en el proceso deberán justificar cualquier criterio que se separe de las prioridades regionales definidas participativamente por la AREDE correspondiente.

ARTÍCULO 18- División regional del país

Será potestad del Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

Cualquier cambio, total o parcial, en la regionalización oficial del país deberá justificarse técnicamente y no podrá efectuarse en períodos menores a diez años a partir de promulgación de la regionalización vigente.

Toda propuesta de regionalización, modificación de límites regionales, creación, supresión o fusión de regiones deberá ser sometida a consulta formal de las AREDE correspondientes. El criterio de las AREDE deberá constar en el expediente administrativo respectivo, siendo que la ausencia de consulta constituirá un vicio del procedimiento. MIDEPLÁN deberá responder motivadamente a las observaciones emitidas por las AREDE.

ARTÍCULO 22- Creación de las Aredes

Se crea una Agencia Regional de Desarrollo, en adelante Arede, por cada región. Estas agencias serán instancias **permanentes de gobernanza regional y consulta obligatoria en materia de planificación, regionalización, competitividad territorial, inversiones estratégicas y** de participación ciudadana, para coadyuvar en la promoción del desarrollo regional y estarán autorizadas a realizar todos aquellos actos para el cumplimiento de sus fines.

En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Las Aredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregional, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 24- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, las Aredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta por una asamblea que, a su vez, estará integrada por representantes con poder de toma de decisión del sector productivo, la sociedad civil, la academia pública y la academia privada, las municipalidades, las instituciones públicas y los consejos territoriales. Dicha asamblea se reunirá como mínimo una vez al año.

(...)

La presidencia y la vicepresidencia de las Aredes serán ocupadas por una persona electa por mayoría simple del total de sus miembros, quien ejercerá el cargo por dos años, pudiendo ser reelegida por un máximo de dos períodos consecutivos. Ambos cargos no podrán ser ocupados por funcionarios **públicos**.

ARTÍCULO 25- Secretaría Técnica

Se crea la Secretaría Técnica de las Aredes, que será ejercida por la Dirección Regional del Mideplán, **que contará con un observatorio nacional del desarrollo regional, como una instancia técnica, adscrita al sistema de desarrollo regional para medir resultados, evaluar inversiones, dar seguimiento a los planes regionales y publicar indicadores comparables entre regiones.**

ARTÍCULO 27- Convenios de gestión **y contratos regionales**

Se crean los convenios de gestión **y contratos regionales** como instrumentos de articulación de los recursos y acciones relacionados con proyectos o programas de inversión regional, en los cuales se formalizan los acuerdos derivados de las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional, **que involucren al Gobierno Central, instituciones públicas, AREDE, municipalidades**, organizaciones de la sociedad civil, empresa privada, organismos de cooperación internacional y toda otra organización involucrada en el desarrollo regional.

Dichos convenios y contratos deberán establecer metas, cronogramas e indicadores de cumplimiento, los cuales podrán ser financiados por el FONADER.

Asimismo, para la ejecución de los proyectos que se incorporen en dichos convenios **y contratos**, deberá cumplirse con todos los principios de contratación pública y aplicar los parámetros de contratación establecidos en la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 29- Finalidad

El Fonader será un **mecanismo financiero regional** y tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

ARTÍCULO 31- Dotación del Fonader

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

- a) Aporte público solidario para el desarrollo regional: Las sumas que se deseen asignar en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con independencia de los recursos comprometidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional.
- b) Contribuciones, aportes, donaciones, legados y transferencias de las empresas públicas, personas físicas y personas jurídicas. Para el caso de las

dos últimas, los aportes o las donaciones que hagan al Fonader serán deducibles del impuesto sobre la renta, por una única vez.

- c) Las ayudas de cooperación internacional.
- d) **Créditos de organismos multilaterales.**
- e) **Aportes provenientes de concesiones de infraestructura estratégica.**
- f) **Rendimientos de inversiones financieras.**

ARTÍCULO 32- Rubros del Fondo

El Fonader asignará noventa y seis por ciento (96%) de sus recursos a la financiación de proyectos de inversión regional estratégicos. Dicho monto se **asignará al financiamiento de estudios de preinversión, el diseño y estructuración de proyectos, la infraestructura estratégica regional, los encadenamientos productivos, la innovación y transferencia tecnológica, y los programas de empleo y formación especializada.**

El restante tres por ciento (3%) podrá utilizarse para gastos operativos indispensables para la administración del Fondo y el otro uno por ciento (1%) para la gestión de las Aredes.

ARTÍCULO 34- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a un consejo la administración y gestión del Fondo, en concordancia con la normativa y los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Habrá una cuenta denominada Fondo Nacional para el Desarrollo Regional en la caja única del Estado, la cual se regirá según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley 9371, Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, de 28 de junio de 2016.

El consejo administrativo al que se refiere el párrafo anterior será presidido por el ministro de planificación nacional y tendrá representación de las Aredes de manera mayoritaria.

ARTÍCULO 37- Selección de proyectos

Corresponderá a las Aredes presentar **anualmente una cartera regional priorizada de proyectos al FONADER, que definirá la asignación de recursos evaluando el impacto en el empleo, la atracción de inversión, el**

aumento de la competitividad, la sostenibilidad ambiental y la reducción de brechas territoriales.

Rige a partir de su publicación.

Karen Alfaro Jiménez
Diputada